

1

El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la **EMPRESA AGRICOLA CHICAMA LTD.** a don **V I C E N T E A S T O C A M A C H O** es como sigue:-

Recurso.- El Inspector Regional de Trabajo:- Elias Iturri L. V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, i Vicente Asto Camacho, por derecho propio, a Usted decimos:- que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda., como obrero, desde el mes de **setiembre** del año 1930 hasta el 19 del mes de **Marzo** del presente año, en que cesó en el trabajo por **enfermedad** percibiendo ultimamente un jornal de **S/ 2.95** incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de **S/ 44.25** (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en **18** años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas de la Empresa, con descuento de los periodos de interrupción.- Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonar a su ex-servidor la cantidad total de **S/ 795.50** que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de **S/ 44.25** por los **18** años de servicios, ---vacaciones; el doctor Elias Iturri L. V., en representación de la Empresa i con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N° **431021** a la orden de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco Crédito del Peru la cantidad de **S/ 747.50**, que unida a la cantidad de **S/ 49.00** que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización.- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa, por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Empresa se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio.- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Otro si: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido i de la diligencia de entrega.- Trujillo, 28 de **Mayo** de 1948.- Elias Iturri L. V.- A ruego del recurrente que no sabe escribir: **Cecilia Asto.**-

Proveido.- Trujillo, veintiocho de Mayo de mil novecientos cuarentiocho.-

Por presentado con el cheque N° 431021 por la cantidad de **S/ 747.50** que se consigna por el doctor Elias Iturri L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda. en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho; téngase presente el pago que el doctor Elias Iturri L.V., en nombre de sus representados, hace a don **V I C E N T E A S T O C A M A C H O** en los términos que contiene el recurso que precede; i como se solicita, estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: entréguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia; i otórguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley, que acredite el pago de los impuestos fiscales.- **ANGULO.**- E. Vanini.- Un sello.-

Diligencia.- En Trujillo, veintiocho de Mayo de mil novecientos cuarentiocho.-

siendo las once de la mañana, fué presente ante el Señor Inspector Regional de Trabajo don **V i c e n t e A s t o C a m a c h o** en el objeto de recibir la cantidad de **setecientos cuarentisiete soles oro cincuenta centavos** que se le manda entregar en la providencia que precede. Al efecto, el señor Inspector Regional de Trabajo entregó personalmente a don **V i c e n t e A s t o C a m a c h o** la expresada cantidad de **S/ 747.50** en el cheque consignado, que endosó debidamente a su orden; i dándose por recibido a su entera satisfacción, no sabiendo firmar lo hizo a su ruego doña **C E C I L I A A S T O**, imprimiendo el interesado su huella digital, después del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica. **J. M. Angulo.**- Una impresión digital.- **Cecilia Asto.**- **E Vanini.**-

AA-HCG-1.1

Ca. 3
Pa. 80
Fs. 6

A s í c o n s t a de sus originales a los que me remito.

Trujillo, 28 de Mayo de 1948.-

E. Vanini



2

El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la EMPRESA AGRICOLA CHICAMA LTDA a don V I C E N T E A S T O C A M A C H O es como sigue:-

Recurso..- El Inspector Regional de Trabajo:- Elias Iturri L. V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, i Vicente Asto Camacho, por derecho propio, a Usted decimos:- que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda., como obrero, desde el mes de setiembre del año 1930 hasta el 19 del mes de Marzo del presente año, en que cesó en el trabajo por enfermedad percibiendo ultimamente un jornal de S/ 2.95 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/ 44.25 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en 18 años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas de la Empresa, con descuento de los periodos de interrupción.- Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/ 796.50 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/ 44.25 por los 18 años de servicios,-----vacaciones; el doctor Elias Iturri L. V., en representación de la Empresa i con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N° 431021 a la orden de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco Crédito del Perú la cantidad de S/ 747.50, que unida a la cantidad de S/ 49.00 que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización.- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Empresa se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio.- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Otro si: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido i de la diligencia de entrega.- Trujillo, 28 de Mayo de 1948.- Elias Iturri L. V.- A ruego del recurrente que no sabe escribir: Cecilia Asto.-

Proveido..- Trujillo, veintiocho de Mayo de mil novecientos cuarentiocho.-

Por presentado con el cheque N° 421021 por la cantidad de S/ 747.50 que se consigna por el doctor Elias Iturri L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: téngase presente el pago que el doctor Elias Iturri L.V., en nombre de sus representados, hace a don Vicente Asto Camacho en los términos que contiene el recurso que precede; i como se solicita, estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: entréguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia; i otórguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley, que acredite el pago de los impuestos fiscales.- ANGULO.- E. Vanini.- Un sello.-

Diligencia..- En Trujillo, veintiocho de Mayo de mil novecientos cuarentiocho.- siendo las once de la mañana, fue presente ante el Señor Inspector Regional de Trabajo don Vicente Asto Camacho con el objeto de recibir la cantidad de Setecientos cuarentisiete soles oro cincuenta centavos que se le manda entregar en la providencia que precede. Al efecto, el señor Inspector Regional de Trabajo entregó personalmente a don Vicente Asto Camacho la expresada cantidad de S/ 747.50 en el cheque consignado, que endosó debidamente a su orden; i dándose por recibido a su entera satisfacción, no sabiendo firmar lo hizo a su ruego doña C E C I L I A A S T O, imprimiendo el interesado su huella digital, después del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica. J.M.Angulo.- Una impresión digital.- Cecilia Asto.- E Vanini.

A s í c o n s t a de sus originales a los que me remito.

Trujillo, 28 de Mayo de 1948.-

E. Vanini



El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la EMPRESA AGRICOLA CHICAMA LTDA a don VICENTES ASTO CAMACHO - - - - - es como sigue:-

Recurso. - Inspección Regional de Trabajo:- Elias Iturri L. V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, i Vicente Asto Camacho - - - - -, por derecho propio, a Usted decimos:- Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agricola Chicama Ltda, como obrero, desde el mes de setiembre del año 1930 hasta el 19 del mes de Marzo del presente año, en que cesó en el trabajo por enfermedad percibiendo ultimamente un jornal de S/ 2.95 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/ 44.25 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en 18 años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas de la Empresa, con descuento de los periodos de interrupción.- Debiendo la Empresa Agricola Chicama Limitada abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/ 796.50 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/ 44.25 por los 18 años de servicios,-----vacaciones; el doctor Elias Iturri L. V., en representación de la Empresa i con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N° 431021 a la orden de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco Credito del Perú la cantidad de S/ 747.50, que unida a la cantidad de S/ 49.00 que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización.- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Empresa se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio.- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Otro si: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido i de la diligencia de entrega.- Trujillo, 28 de Mayo de 1948. - Elias Iturri L. V.- A ruego del recurrente que no sabe escribir: Cecilia Asto.-

Proveido. - Trujillo, veintiocho de Mayo de mil novecientos cuarentiocho.-

Por presentado con el cheque N° 431021 por la cantidad de S/ 747.50 que se consigna por el doctor Elias Iturri L.V. en representación de la Empresa Agricola Chicama Ltda en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: téngase presente el pago que el doctor Elias Iturri L.V., en nombre de sus representados, hace a don VICENTE ASTO CAMACHO - - - en los términos que contiene el recurso que precede; i como se solicita, estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: entréguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia; i otórguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley, que acredite el pago de los impuestos fiscales.- ANGULO.- E. Vanini.- Un sello.-

Diligencia. - En Trujillo, veintiocho de Mayo de mil novecientos cuarentiocho.-

siendo las once de la mañana, fué presente ante el Señor Inspector Regional de Trabajo don VICENTE ASTO CAMACHO - - - - con el objeto de recibir la cantidad de SETECIENTOS CUARENTISIETE SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS que se le manda entregar en la providencia que precede. Al efecto, el señor Inspector Regional de Trabajo entregó personalmente a don VICENTE ASTO CAMACHO - la expresada cantidad de S/ 747.50 en el cheque consignado, que endosó debidamente a su orden; i dándose por recibido a su entera satisfacción, no sabiendo firmar lo hizo a su ruego doña CECILIA ASTO, imprimiendo el interesado su huella digital, después del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica. J.M.Angulo A.- Cecilia Asto.- Una impresión digital.- E. Vanini. - - - - -

A s i de sus originales a los que me remito.



Trujillo, 28 de Mayo de 1948.-

E. Vanini



4

El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la EMPRESA AGRICOLA CHICAMA LTDA a don VICENTE ASTO CAMACHO es como sigue:-

Recurso. Inspector Regional de Trabajo:- Elias Iturri L. V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada- - -, con representación acreditada ante su Despacho, i VICENTE ASTO CAMACHO ,por derecho propio, a Usted decimos:- Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agricola Chicama Ltda. ,como obrero, desde el mes de setiembre del año 1930 hasta el 19 del mes de Marzo del presente año, en que cesó en el trabajo por enfermedad percibiendo ultimamente un jornal de S/ 2,95 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/44.25 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en 18 años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas de la Empresa, con descuento de los periodos de interrupción.- Debiendo la EMPRESA AGRICOLA CHICAMA LIMITADA abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/ 796.50 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/ 44.25 por los 18 años de servicios, ----vacaciones; el doctor Elias Iturri L. V., en representación de la Empresa i con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N° 431021 a la orden de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco Credito del Peru la cantidad de S/ 747.50 , que unida a la cantidad de S/49.00 que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización.- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Empresa se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio.- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Otro si: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido i de la diligencia de entrega.- Trujillo, 28m de M a y o de 1948 .- Elias Iturri L. V.- A ruego del recurrente que no sabe escribir: Cecilia Asto

Proveido.- Trujillo, veintiocho de Mayo de mil novecientos cuarentiocho.-

Por presentado con el cheque N° 431021 por la cantidad de S/ 747.50 que se consigna por el doctor Elias Iturri L.V. en representación de la Empresa Agricola Chicama Ltda en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: téngase presente el pago que el doctor Elias Iturri L.V., en nombre de sus representados, hace a don VICENTE ASTO CAMACHO los términos que contiene el recurso que precede; i como se solicita, estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: entréguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favoreer en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia; i otórguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley, que acredite el pago de los impuestos fiscales.- ANGULO.- E. Vanini.- Un sello.-

Diligencia.- En Trujillo, veintiocho de Mayo de mil novecientos cuarentiocho.-

siendo las once de la mañana ,fué presente ante el Señor Inspector Regional de Trabajo don VICENTE ASTO CAMACHO con el objeto de recibir la cantidad de SETECIENTOS CUARENTISIETE SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS que se le manda entregar en la providencia que precede. Al efecto, el señor Inspector Regional de Trabajo entregó personalmente a don VICENTE ASTO CAMACHO .- la expresada cantidad de S/ 747.50 en el cheque consignado, que endosé debidamente a su orden; i dándose por recibido a su entera satisfacción, no sabiendo firmar lo hizo a su ruego don. CECILIA ASTO --- , imprimiendo el interesado su huella digital, después del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica. J.M.Angulo.- Cecilia Asto.- Una impresion digital.- E Vanini

A s í c o n s t a de sus originales a los que me remito.

Trujillo, 28 de Mayo de 1948.-



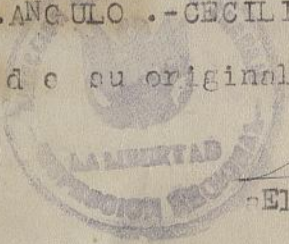
El que suscribe Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, CERTIFICA que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Vicente Asto Camacho, es como sigue:.-

RECURSO.- Señor Inspector Regional de Trabajo: Elias Iturri L.V., por Empresa Agrícola Chicama Ltda. con representación acreditada ante su Despacho, i don Vicente Asto Camacho, por derecho propio, a Usted decimos: que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda., como obrero, desde el mes de setiembre del año 1930 hasta el 19 del mes de Marzo del presente año, en que cesó en el trabajo, por enfermedad percibiendo últimamente un jornal de S/2.95 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/.44.25 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en dieciocho años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la hacienda, con descuento de los periodos de interrupción.- Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Ltda. abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.796.50 que resulta a su favor como indemnización que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.44.25 por los 18 años de servicios; el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la Empresa i con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque No.431021 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/.747.50, que unida a la cantidad de S/.49.00, que el recurrente declara haber recibido en conceptos de adelantos, cubre el monto de la indemnización.- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio.- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Otro Si: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido i de la diligencia de entrega.- Trujillo, 28 de mayo de 1948.- A ruego de don Vicente Asto Camacho, que no puede escribir, por impedimento físico, lo hace su hija doña Cecilia Asto.- Cecilia Asto.- Elias Iturri L.V.-

PROVEIDO.- Trujillo, 28 de Mayo de 1948.- Por presentado cheque No.431021 por la cantidad de S/.747.50, que se consigna por el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada en concepto de indemnizaciones por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: téngase presente el pago que el doctor Elias Iturri L.V., en nombre de sus representados hace a don Vicente Asto Camacho, en los términos que contiene el recurso que precede; y como se solicita, estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo; entréguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, sén tándose la correspondiente diligencia; i otorguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley, que acredite el pago de los impuestos fiscales.- ANGULO A - A.E.VANINI.-

DILIGENCIA:.- En Trujillo, a veintiocho de mayo de mil novecientos cuarentiocho, siendo las once de la mañana fué presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo, don Vicente Asto Camacho, con el objeto de recibir la cantidad de SETECIENTOS CUARENTISIETE SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS, que se le manda entregar en la providencia que precede.- Al efecto el señor Inspector de Trabajo entregó personalmente a don Vicente Asto Camacho la expresada cantidad de S/.747.50 en el cheque consignado que endosó debidamente a su orden i dando se por recibido a su entera satisfacción, no sabiendo firmar imprimió su huella digital, haciéndolo a su ruego su hija, doña Cecilia Asto, despues del señor Inspector por ante el Auxiliar que certifica.- El cheque No.431021 girado a cargo del Banco de Crédito del Perú fué endosado, a pedido de don Victor Camacho Asto, a la orden de su hija doña Cecilia Asto, quien firma esta diligencia.- J.M.ANGULO.- CECILIA ASTO.- UNA HUELLA DIGITAL.- A.E.VANINI.-

Es copia fiel de su original al que me remito, -Trujillo, 28 de mayo de 1948.-

 *V. Vanini*
El Auxiliar



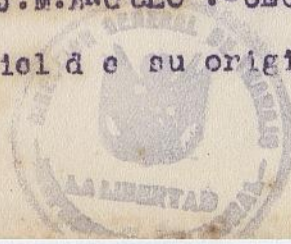
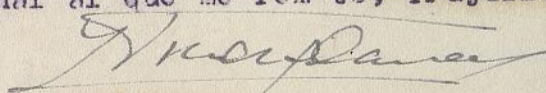
El que suscribe Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, CERTIFICA que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Vicente Asto Camacho, es como sigue:--

RECURSO. - Señor Inspector Regional de Trabajo: Elias Iturri L.V., por Empresa Agrícola Chicama Ltda. con representación acreditada ante su Despacho, y don Vicente Asto Camacho, por derecho propio, a Usted decimos: que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda., como obrero, desde el mes de setiembre del año 1930 hasta el 19 del mes de Marzo del presente año, en que cesó en el trabajo, por enfermedad percibiendo últimamente un jornal de S/.2.95 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/.44.25 (cuarenta y cuatro y dos quintos) por cada año de servicios, que han sido computados en dieciocho años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la hacienda, con descuento de los periodos de interrupción. - Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Ltda. abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.796.50 que resulta a su favor como indemnización que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.44.25 por los 18 años de servicios; el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque No.431021 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/.747.50, que unida a la cantidad de S/.49.00, que el recurrente declara haber recibido en conceptos de adelantos, cubre el monto de la indemnización. - Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio. - Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas. - Otro Si: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega. - Trujillo, 28 de mayo de 1948. - A ruego de don Vicente Asto Camacho, que no puede escribir, por impedimento físico, lo hace su hija doña Cecilia Asto. - Cecilia Asto. - Elias Iturri L.V. -

PROVEIDO. - Trujillo, 28 de Mayo de 1948. - Por presentado cheque No.431021 por la cantidad de S/.747.50, que se consigna por el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada en concepto de indemnizaciones por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho; téngase presente el pago que el doctor Elias Iturri L.V., en nombre de sus representados hace a don Vicente Asto Camacho, en los términos que contiene el recurso que precede; y como se solicita, estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo; entréguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, así también la correspondiente diligencia; y otorguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley, que acredite el pago de los impuestos fiscales. - ANGLIO A. - A.E.VANINI. -

DILIGENCIA: - En Trujillo, a veintiocho de mayo de mil novecientos cuarentiocho, siendo las once de la mañana fué presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo, don Vicente Asto Camacho, con el objeto de recibir la cantidad de SETECIENTOS CUARENTISIETE SOLES OCHO CINCUENTA CENTAVOS, que se le manda entregar en la presente evidencia y se proceda. - Al efecto el señor Inspector de Trabajo entregó personalmente a don Vicente Asto Camacho la expresada cantidad de S/.747.50 en el cheque consignado que endosó debidamente a su orden y dando fe por recibido a su entera satisfacción, no sabiendo firmar imprimió su huella digital, haciéndole a su ruego su hija, doña Cecilia Asto, despues del señor Inspector por ante el Auxiliar que certifica. - El cheque No.431021 girado a cargo del Banco de Crédito del Perú fué endosado, a pedido de don Vicente Asto Camacho, la orden de su hija doña Cecilia Asto, quien firma esta diligencia. - J.M.ANGULO. - CECILIA ASTO. - UNA HUELLA DIGITAL. - A.E.VANINI. -

Es copia fiel de su original al que me remito, - Trujillo, 28 de mayo de 1948. -

 
El Auxiliar

